



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 209 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 20 MAR. 2014

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 8 de febrero de 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 223-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 24 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

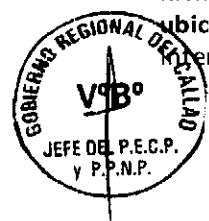
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **PEDRO HUGO QUINTANA OTINIANO**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028122, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 8 de febrero de 2012, se advierte que dicho administrado cumplió dentro del plazo de ley con presentar sus descargos correspondientes, por lo que corresponde proceder a su evaluación, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que si bien es cierto el adjudicatario originario es **PEDRO HUGO QUINTANA OTINIANO**, dicha persona no está haciendo vivencia efectiva del lote en cuestión, empero, el mencionado predio se encuentra en posesión de terceros, por ende, al haberse iniciado procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, en el cual el mencionado predio será materia de reversión a favor del Estado en caso se encuentre incurso en las causales señaladas en el documento contractual;

Que, obra en auto, carta poder por medio del cual el adjudicatario **PEDRO HUGO QUINTANA OTINIANO**, le confiere poder a **SOCORRO DEL PILAR QUINTANA OTINIANO**, para que en su nombre pueda apersonarse y representarlo ante las autoridades administrativas y particulares pertinentes, pueda realizar las gestiones, firmar todos los documentos, formularios y trámites que se requieran, que tengan relación con el inmueble ubicado en la Manzana E, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 004314 de fecha 17 de febrero de 2012, el adjudicatario, remite medios
PRESIDENTE DE LA CRUZ
PROSECUCCIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA
móvil de la Oficina de Trámites Documentarios y Archivo,
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
adjudicación, copia de inscripción del título en Registros Público, y, copia de su Documento de Identidad
Nacional;

20 MAR 2014

Que, así mismo obra en auto, constancias de posesión y copias de Documento Nacional de Identidad de los
poseionarios, con lo que acreditan estar haciendo vivencia a la fecha del predio sub materia;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas
en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993,
configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto
Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección
Técnico – Legal, de fecha 20 de setiembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se
encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo
fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la
mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada,
resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre
de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra
determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las
facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente
pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993,
celebrado entre el Estado y **PEDRO HUGO QUINTANA OTINIANO**, respecto del predio ubicado en la Manzana
E, Lote 6, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto
Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028122, de
la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el
cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este
procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos
correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente
de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo
General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píldor, Nuevo Pachacútec (e)